



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 545 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 17 JUL 2019

VISTO El Informe N°206-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N°. 1232442 y Reg. Exp. N° 919770; Opinión Legal N°059-2019/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, el Informe N°199-2019/GOB.REG.HVCA/GSRT/G y el Recurso de Apelación interpuesto por Gilber Euclides Pereda Chamorro;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

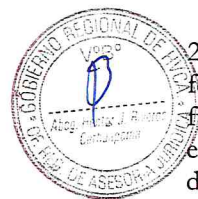
Que, el artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, el recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigir a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N°024-2019/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, de fecha 20 de mayo de 2019, se resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Sub Regional N°017-2018/GOB.REG-HVCA/GSRT-DSRA, de fecha 01 de marzo del 2018,

Que, en ese sentido se aprecia que la Resolución Gerencial Sub Regional N°024-2019/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, fue notificada al recurrente el 22 de mayo de 2019, por lo que con fecha 10 de junio de 2019, se presenta recurso de Apelación dentro del plazo legal; teniendo como fundamento lo siguiente: **a)** Es absurdo el hecho que se emita el acto resolutivo que se viene impugnando en la presente oportunidad, cuando el acto resolutivo que se pretende declarar nulo ya ha adquirido estado de derecho, por el mismo paso del tiempo, es decir, desde su emisión se ha reunido con todos los requisitos exigidos para la emisión del mismo, ya que previamente a ello se tuvo en consideración, **b)** El hecho que no se haya cumplido con los objetivos para lo cual se expidió la licencia sin goce de remuneraciones ha sido por motivos ajenos a la voluntad del recurrente, debido al resquebrajamiento de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 545 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 17 JULI 2019

salud, lo cual impidió cumpliera con la capacitación, motivo de la licencia requerida, por lo que no es un hecho que el recurrente lo haya provocado de manera intencional a fin de no cumplir con el objetivo de dicha licencia;

Que, de la revisión del recurso de apelación, se tiene que el fundamento central de este recae en que el recurrente no pudo cumplir con el objetivo de la licencia que requirió debido a hechos que no pudo controlar (resquebrajamiento de la salud), sin embargo este hecho no es causal suficiente para que se declare la Nulidad de oficio de la Resolución Directoral Sub Regional N°017-2018/GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRA, de fecha 01 de marzo de 2018, en razón a que esta ha adquirido calidad de estado firme;

Que, se debe de precisar que al recurrente se le concede la Licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada, en mérito al dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin embargo este artículo ha sido derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N°009-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1025; por lo que con la entrada en vigencia del Reglamento mencionado, la licencia sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada prevista en el Reglamento de la carrera Administrativa no se encuentra vigente, por lo que no es posible de ser concedida a los funcionarios y servidores del régimen del Decreto Legislativo N°276;

Que, en ese mismo sentido se puede apreciar que la Resolución Directoral Sub Regional N°017-2018/GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRA, de fecha 01 de marzo de 2018, infracciona lo previsto por la Única Disposición Complementaria del Decreto Supremo N°009-2010-PCM, pues otorga un beneficio en base a una norma derogada, constituyéndose así una causal de nulidad de Actos Administrativos,

Que, en relación a la calidad de estado de derecho que habría adquirido la Resolución Directoral Sub Regional N°017-2018/GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRA, se debe de precisar que el numeral 213.3 del artículo 213 de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece: *“La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años (2) contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10 del acotado cuerpo normativo,”* por lo que habiéndose emitido la Resolución Directoral Sub Regional N°017-2018/GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRA, con fecha 01 de marzo de 2018 y sus efectos se extendían hasta el 02 de marzo de 2019, esta no ha adquirido la calidad de firme, menos aun cuando su contenido se encuentra viciado y ha sido declarado nula oportunamente;

Que, después de realizar el análisis a las normas ya glosadas se concluye que la emisión de la Resolución cuestionada se basa en normativa derogada, la misma que no puede ser el sustento de ningún Acto Administrativo debido a su invalidez; por lo que la emisión de dicha Resolución estuvo revestida de invalidez desde su concepción;

Que, estando a lo expuesto por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N°059-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-jccb de fecha de recepción 08 de julio de 2019, tenemos que el apelante, ha adquirido una licencia sin goce de remuneración por capacitación no oficializada, teniendo como fundamento normas derogadas por lo que debe ser declarado **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Gilbert Euclides Pereda Chamorro en





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 545 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 17 JUL 2019

contra del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 024-2019/GOB-REG-HVCA/ GSRT-G, de fecha 20 de mayo de 2019 emitida por la Gerencia Sub Regional Tayacaja, debiendo darse por agotada la vía administrativa, conforme el literal b) del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases del Proceso de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.


SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, Infundado el recurso de Apelación interpuesto por el señor Gilbert Euclides Pereda Chamorro en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 024-2019/GOB-REG-HVCA/ GSRT-G, de fecha 20 de mayo de 2019 emitida por la Gerencia Sub Regional Tayacaja, quedando agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a la Gerencia Sub Regional Tayacaja, e interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Arq. Rebeca Astete López
GERENTE GENERAL REGIONAL

CDTR/gem

